

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2022-00279**

Demandante: **MARÍA ALCIRA ACOSTA VILLALOBOS**

Demandado: **MAUEL ARMANDO AMAYA LOPEZ y OTROS**

Revisado el expediente, se observa que los demandados MANUEL ARMANDO AMAYA LOPEZ, NARDA YOLIMA PUERTO FONSECA y JUAN MANUEL AMAYA GALÁN fueron notificados del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213/2022, como consta en los documentos anexos (ítem 007).

Encontrándose ya notificado el extremo demandado como se indicó en el párrafo anterior, comparecen al despacho los señores MANUEL ARMANDO AMAYA LOPEZ y JUAN MANUEL AMAYA GALÁN y se notifica en forma personal los días 18 y 24 de agosto del mismo año, respectivamente, dado que no se había acreditado por parte de la actora el trámite de notificación conforme lo dispone la ley 2213/2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las actas de notificación personal realizadas el 18 y 24 de agosto de 2022 a los demandados MANUEL ARMANDO AMAYA LOPEZ y JUAN MANUEL AMAYA GALÁN, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los demandados MANUEL ARMANDO AMAYA LÓPEZ, NARDA YOLIMA PUERTO FONSECA y JUAN MANUL AMAYA GALÁN se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del art. 8º de la Ley 2213/2022 el 2 de agosto de 2022, como quiera que el envío del mensaje y acuse de recibo fue el 28 de julio de 2022.

TERCERO: Se le reconoce personería al Dr. PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ como apoderado de la demandada NARDA YOLIMA PUERTO FONSECA, quien dentro de la oportunidad legal allegó contestación de demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Obsérvese que los demandados MANUEL ARMANDO AMAYA LÓPEZ y JUAN MANUL AMAYA GALÁN dentro de la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fbd812efec9247adff22684ed10ec795eff2878ee71958bb93c394093de6**

Documento generado en 10/10/2022 07:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>